



TERCERA SALA REGIONAL HIDALGO MEXICO



EXPEDIENTE: [REDACTED] 13-11-03-5

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD: ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE NAUCALPAN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

MAGISTRADA: LIC. ROSA MARÍA CORRIPIO MORENO, TERCERA SALA REGIONAL HIDALGO MEXICO

SECRETARIO: LIC. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARGENAS, TERCERA SALA REGIONAL HIDALGO MEXICO

Tlalnepantla, Estado de México, dos de octubre de dos mil doce. Vistas las constancias de autos del juicio de nulidad, cuyo número al rubro se indica, debidamente integrada la Tercera Sala Regional Hidalgo México, dicta el presente fallo; y

RESULTANDO

1°. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de las Salas Regionales Hidalgo México el 22 de febrero de 2013, [REDACTED] por su propio derecho, demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de control 1830055108509L de 8 de agosto de 2012, mediante el cual el Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Toluca del Servicio de Administración Tributaria determina un crédito fiscal a su cargo, en cantidad total de \$414,596.51, por concepto de impuesto sobre la renta, actualizaciones y recargos, por el ejercicio fiscal de 2009.

2°. En acuerdo de 25 de febrero de 2013 se admitió a trámite la demanda, y se ordenó correr traslado a la enjuiciada para que la contestara dentro del término de ley.

3°. Por oficio 600-41-1-(92)-2013-11494, recibido el 10 de mayo de 2013, el Administrador Local Jurídico de Naucalpan del Servicio de Administración Tributaria, en representación de la enjuiciada contestó la demanda, invocando dos casuales de improcedencia y solicitando el sobreseimiento del juicio. En auto del día 13 del mismo mes y año, se recibió en tiempo aquél oficio de contestación a la demanda, y reservado el estudio de las causales de improcedencia para el dictado de este fallo; finalmente se concedió a la parte actora el plazo de veinte días para ampliar su demanda inicial.

4°. En escrito ingresado en este Tribunal el 13 de junio de 2013, la parte actora amplió su demanda. Mediante proveído del día 14 del mismo mes y año, se tuvo por recibida aquella ampliación, y se ordenó correr traslado a la demandada para que la contestara dentro del término de ley.



EXPEDIENTE: 163/13-11-03-5

ACTOR: [REDACTED]



Finalmente, conviene señalar que el artículo 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al disponer que cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben analizar primero, las que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana.

En ese orden de ideas, y al haber resultado fundado el agravio que se analiza, procede declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada contenida en el oficio con número de control 1830055108509L de 8 de agosto de 2012; de ahí que se haga innecesario el estudio de los restantes conceptos de anulación expuestos tanto en el escrito de demanda, como en el diverso que la amplía, pues atacan la legalidad de actos cuyo origen ha sido desvirtuado.

Corroborar lo expuesto, la jurisprudencia número I.2o.A. J/23, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo X, agosto de 1999, página 647, que prescribe lo siguiente:

CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA EXIGENCIA DE EXAMINARLOS EXHAUSTIVAMENTE DEBE PONDERARSE A LA LUZ DE CADA CONTROVERSIA EN PARTICULAR. La exigencia de examinar exhaustivamente los conceptos de anulación en el procedimiento contencioso administrativo, debe ponderarse a la luz de cada controversia en particular, a fin de establecer el perjuicio real que a la actora puede ocasionar la falta de pronunciamiento sobre algún argumento, de manera tal que si por la naturaleza de la litis apareciera inocuo el examen de dicho argumento, pues cualquiera que fuera el resultado en nada afectaría la decisión del asunto, debe estimarse que la omisión no causa agravio y en cambio, obligar a la juzgadora a pronunciarse sobre el tema, sólo propiciaría la dilación de la justicia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 49, 50, 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

- I. No se sobresee el juicio.
- II. La parte actora probó su acción y, en consecuencia;

III. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, cuyas características quedaron precisadas en el Resultando Primero de este fallo.



IV. Notifíquese a las partes.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Licenciados: Héctor Octavio Saldaña Hernández; Rosa María Corripio Moreno, en su carácter de Instructora en este Juicio y Presidenta de la Sala; y Rosa Heriberta Cirigo Barrón; ante el Secretario de Acuerdos Miguel Ángel González Bárcenas, con quien se actúa. DOY FE.

Handwritten signatures of the magistrates and the secretary of agreements.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA REGIONAL HIDALGO-MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE MISMO ÓRGANO COLEGIADO,-----

----- CERTIFICA -----
QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DE DONDE SE COMULSO EN 18 FOJAS ÚTILES, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1153/13 H-03 PROMOVIDO POR D. D. Cirigo Barrón

LO QUE SE HACE CONSTAR, DOY FE.
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO A 2 DE Octubre DE 2013
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
Miguel Ángel González Bárcenas

Handwritten signature of Miguel Ángel González Bárcenas.